

CONVENIO ESPECÍFICO DEL NUEVO MODELO DE SEGURIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA PARA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA RESPECTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CONVENIO OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA", MISMO QUE CELEBRAN LOS MUNICIPIOS DE EL SALTO, GUADALAJARA, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JUANACATLÁN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, ZAPOPAN Y ZAPOTLANEJO A LOS QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO SE LES REFERIRÁ EN CONJUNTO COMO "LOS MUNICIPIOS" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y A TODOS LOS SUSCRIBIENTES SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES COMPARECEN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE EN CADA CASO SE PRECISAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

- I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; a su vez, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución; que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

2

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- II. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria del precepto constitucional arriba citado- en su artículo 3 señala que la función de seguridad se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa Ley.
- III. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Norma Suprema del País antes invocada, la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los municipios tendrán a su cargo la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito (art. 79) y que podrán coordinarse en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- IV. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco dispone en sus artículos 2, que la seguridad pública tendrá entre sus fines disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

- V. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco señala que las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública; determinar las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esa ley; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.
  
- VI. Que en los municipios del Estado se podrán formalizar los convenios de colaboración respectivos para brindar los servicios de seguridad pública que se estimen pertinentes, bajo la coordinación del titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con la fracción VII del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
  
- VII. Con fecha 17 de octubre de 2016 el Gobierno del Estado y los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, firmaron el Acuerdo de Seguridad para instrumentar un Modelo de Seguridad Metropolitana, como estrategia de coordinación en materia de seguridad que considera la realidad de una ciudad o metrópoli cuya gestión debe responder adecuadamente a la incidencia delictiva de alto impacto, planteando para ello dos mecanismos: la Fuerza Única Metropolitana y la Agencia Metropolitana de Seguridad.

La Fuerza Única Metropolitana se integrará como una fuerza policial especializada para la atención de delitos de alto impacto, cuya meta es desarticular aquellas redes de criminalidad que sostienen y se